



2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. "LXI LEGISLATURA"
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas** y **Diputado David Parra Sánchez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO XI, denominado "DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL", a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, recorriéndose los artículos subsecuentes, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica es un punto central en la procuración y administración de justicia, ya que se refiere a una garantía fundamental, consistente en que, los gobernados tengan la certeza de que se respetarán sus derechos y se les aplicará justicia de manera adecuada. Esto se logra a través de mecanismos y principios legales que aseguran que la autoridad actúe de manera transparente y de acuerdo con leyes previamente establecidas. Este principio jurídico se encuentra consagrado en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, para privar a una persona de su



2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

libertad, propiedad, posesiones o derechos, la autoridad debe hacerlo a través de un juicio que se lleve a cabo en tribunales previamente establecidos. Todo juicio debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y debe basarse en leyes que estuvieran vigentes en el momento en que ocurrió el hecho en cuestión. En otras palabras, cualquier acto de autoridad, como emitir una resolución, debe basarse en leyes que estuvieran en vigor en ese momento. Además, el artículo 16 del dispositivo en referencia instituye que todo acto de autoridad debe estar en todo tiempo fundado y motivado, lo que significa que las autoridades deben explicar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y las circunstancias específicas que justifican el acto; es decir, que debe haber una correspondencia adecuada entre los motivos presentados y las normas legales aplicables.

Ambos principios constitucionales son de gran importancia, a fin de garantizar el estado de derecho. Toda antinomia o laguna en la ley representa incertidumbre e inseguridad jurídica, tanto para los gobernados, como para los entes públicos que intervienen en su aplicación.

Bajo este contexto, para la designación de dependientes económicos o beneficiarios de un Servidor Público fallecido, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, lo realiza a través de un Procedimiento Especial, cuyas etapas son: conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución. Con fundamento en artículos de la Ley Federal del Trabajo que han dejado de ser vigentes, por su reforma del primero de mayo del 2019, como son el 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898 y 899, en los casos a que se refiere el diverso 503 (procedimiento para el pago de indemnización en los casos de muerte de un trabajador por un riesgo de trabajo), lo cual resulta ser inconstitucional, pues se desarrolla con normas y lineamientos de un procedimiento que ha dejado de existir por haber sido modificadas.

La designación de beneficiarios del servidor público fallecido, constituye un mecanismo para asegurar el pago a cargo del patrón, respecto de los derechos que



2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

le quedaron pendientes de cobro al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos, a raíz de su fallecimiento o desaparición, así como las que se generan a causa de su muerte por riesgo de trabajo; estos derechos representan una indemnización consistente en 2 meses de salario por concepto de gastos funerarios y la cantidad equivalente a 5,000 días de salario. Este mecanismo procedimental es una forma de garantizar que dicho pago se realice a quienes tienen derecho y no a una persona ajena.

Para poder cubrir todas aquellas prestaciones que quedaron pendientes y que se generaron como consecuencia de la muerte del trabajador, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (TECA), lo ha venido realizando por medio del “*procedimiento especial de designación de beneficiario*”, el cual se conforma de varias etapas, mencionadas con antelación, esto con el fin de encontrar o llamar a juicio a aquellas personas que tienen el derecho a las prestaciones mencionadas, Sin embargo, como ya se mencionó, tras la reforma del primero de mayo del 2019, este Procedimiento Especial dejó de establecerse en la Ley Federal del Trabajo, teniendo como resultado procedimientos jurisdiccionales sin un andamiaje jurídico sólido.

El TECA, es el órgano jurisdiccional competente para resolver y pronunciarse respecto al procedimiento especial de designación de beneficiarios de un servidor público fallecido, con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en sus artículos 185 fracción VI, y el diverso 133.

Anterior a la reforma de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el TECA, para la tramitación del procedimiento especial, lo realizaba en acatamiento al dispositivo 503 de la ley en referencia, misma que es de aplicación supletoria conforme al diverso 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual, ordenaba que, por conducto del actuario adscrito al órgano



2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

jurisdiccional, practicar la investigación de posibles beneficiarios y/o dependientes económicos del *de cujus*. Hecho lo anterior, el TECA señalaba fecha y hora para la celebración de la audiencia de “PROCEDIMIENTO ESPECIAL”, integrada por las etapas de “CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN”, de conformidad con los artículos 892 y 893 de la Ley Federal del Trabajo (antes de la reforma del 1 de mayo del 2019).

Hoy en día, el procedimiento señalado en la Ley Federal del Trabajo después de su reforma cambió totalmente; en cuanto a las autoridades que intervienen como en su desarrollo, estableciendo en sus artículos 892, 893, 894, 896 lo siguiente:

- Concluido el proceso de investigación, la inspección de trabajo remitirá el expediente al Tribunal, quien procederá conforme el artículo 893.
- Si el Tribunal admite la demanda, correrá traslado al demandado, el cual tendrá diez días para contestar la demanda y objetar las pruebas, con el apercibimiento de que, de no contestar, se tendrán por admitidas las pretensiones.
- Por lo que respecta a la contestación, se correrá traslado a la parte actora, para que en un término de tres días formule su réplica, objetando pruebas si así le conviniera, y se correrá traslado para que el demandado, en el mismo plazo, tenga oportunidad de contrarreplicar.
- Formulada la réplica y la contrarreplica o transcurridos los términos para ello, dentro de los quince días siguientes, el Tribunal otorgará a las partes un plazo de cinco días para formular alegatos por escrito, y vencido éste dictará sentencia.

Como se podrá observar, el procedimiento para la designación de beneficiarios que señala la Ley Federal del Trabajo vigente (después de su reforma del 1 de mayo del 2019) es totalmente diferente al utilizado en la actualidad por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para la resolución de estos casos. Por lo tanto, el



2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

procedimiento especial utilizado para la designación de beneficiarios o dependientes económicos, como el que lleva a cabo el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en la actualidad, es inválido por ser inconstitucional, al desarrollarlo a través de un procedimiento que ya no existe. Esta omisión legislativa crea un estado de indefensión para las partes involucradas en el procedimiento, ya que no tienen la seguridad jurídica de que se están cumpliendo con las leyes adecuadas en su caso.

En tal sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo subsanar esta incongruencia, adicionando un Capítulo XI a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, trayendo a nuestra legislación estatal la normativa procedimental especial que fue derogada tras la reforma del primero de mayo de 2019 a la Ley Federal del Trabajo.

Estamos seguros de que con la aprobación de la presente iniciativa abonaremos en dar certidumbre jurídica a estos procedimientos laborales en nuestra entidad, para que las familias y beneficiarios de los servidores públicos puedan agilizar los trámites correspondientes, a efecto de acceder a los derechos que en su caso el trabajador deje después de fallecer, no dejando desprotegidos a quienes dependen de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un CAPÍTULO XI, que se denominará “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL”, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, recorriéndose los artículos subsecuentes, para que si lo consideran necesario se apruebe en sus términos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERO ROJAS

DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ





2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el CAPÍTULO XI, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, recorriéndose los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO O DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA O UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO O DESAPARECIDO POR UN ACTO DELINCUENCIAL.

ARTÍCULO 250.- El procedimiento de designación de beneficiario o dependiente económico se iniciará con la presentación del escrito de demanda, en el cual, la o el actor podrá ofrecer pruebas ante el Tribunal o la Sala competente, quienes con diez días de anticipación, citarán a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan concluido las investigaciones a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, encaminadas a averiguar qué personas dependían económicamente de la o el trabajador o servidor público fallecido o desaparecido por un acto delincuencial.

ARTÍCULO 251.- El Tribunal o la Sala competente, al citar al demandando, lo apercibirá que de no concurrir a la audiencia a que se refiere el artículo siguiente,



2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

dará por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 252.- La audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, se celebrará de conformidad con las normas siguientes:

- I. El Tribunal o la Sala procurará avenir a las partes, de conformidad con las fracciones I, II, III y IV del artículo 233 de esta Ley;
- II. De no existir arreglo conciliatorio, la parte actora podrá ratificar o modificar su demanda, y en seguida el demandado dará contestación a la misma;
- III. Contestada la demanda, la parte actora ofrecerá sus pruebas y en seguida lo podrá hacer el demandado. De inmediato el Tribunal o la Sala calificará las pruebas admitiéndolas o desechándolas y procederá al desahogo respecto de las que admitió; y
- IV. Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal o la Sala oírán los alegatos y dictará resolución.

ARTÍCULO 253.- Si no concurre el actor o promovente a la audiencia, se tendrá por reproducido su escrito o comparecencia inicial, y en su caso, por ofrecidas las pruebas que hubiere acompañado. El Tribunal o la Sala, dictará resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las personas que ejercitaron derechos, derivados de las prestaciones que generó la o el Trabajador o Servidor Público fallecido o desaparecido por actos delincuenciales.

ARTÍCULO 254.- Cuando se trate de declaración de beneficiarios, el Tribunal o la Sala solicitará a la o al titular de la entidad pública donde la o el Trabajador o Servidor Público fallecido o desaparecido por un acto delincencial, prestó sus servicios, le proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales; podrá además ordenar la práctica de cualquier diligencia, o emplear los medios de comunicación que estime pertinente para convocar a todas las personas que dependían económicamente de la o el



2024. "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Trabajador o Servidor Público fallecido o desaparecido por un acto delincuenciales a ejercer sus derechos ante el Tribunal o la Sala del conocimiento.

En todo caso, el Tribunal o la Sala ordenará se fije un aviso en el último domicilio de la o del extinto Trabajador o Servidor Público o desaparecido por un acto delincuenciales, así como, en lugar visible de la entidad pública donde prestaron sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el propio Tribunal o la Sala, dentro de un término de treinta días hábiles, a ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 255.- El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal o Sala, libera de responsabilidad a la Institución Pública o Dependencia. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

ARTÍCULO 256.- En este procedimiento se observarán las disposiciones del Título Séptimo de esta Ley, en lo que sean aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2024.